

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 23 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de El Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

SECCION PRIMERA.**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.****REALES ÓRDENES.**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Chandreja de Queija que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 2 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Chandreja de Queija, decretada por el Gobernador de la provincia de Orense, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que fué al pueblo á girar una visita á la Administración municipal aparece, entre otros particulares

que la Sección omite, porque los hechos á que se refiere unos son anteriores á la época de la constitución de la Municipalidad, y no deben por tanto apreciarse para el efecto de la imposición de los correctivos que autoriza la ley orgánica de Ayuntamientos, y otros, por su índole, no pueden ser objeto de estas correcciones; que á pesar de figurar en el libro de actas como aprobado el presupuesto adicional de 1883-84, no se ha formado tal presupuesto; que no se han remitido al Gobierno de la provincia las cuentas del último ejercicio económico; que en el presupuesto de ingresos figuran cantidades inferiores á las que en las cuentas rendidas aparecen como existencias; que no existe padrón de vecindad; que el Archivo no se halla debidamente ordenado, y que los Concejales satisfacen en la actualidad cuotas menores que las que pagaban antes de pertenecer al Ayuntamiento.

La Sección encuentra justificada la providencia del Gobernador, porque evidentemente no podía quedar sin severo correctivo el proceder irregular del Ayuntamiento, que faltando á los deberes que la ley municipal y las disposiciones vigentes imponen, tiene abandonados servicios de la mayor importancia, entre los cuales merecen especial mención la falta del padrón de vecindad, y tolerado hechos que, como el de consignar en el libro de actas que estaba aprobado un presupuesto que no existía, merece que se ponga en conocimiento de los Tribunales para lo que en derecho proceda.

Cree también la Sección que se debe decir al Gobernador que, además de dictar las medidas conducentes para regularizar la administración del pueblo, esclarezca algunos particulares que se indican en el expediente, y que parecen imputables á Ayuntamientos.

tos anteriores, á fin de que si resultan justificados se exija por quien corresponda la oportuna responsabilidad.

A juicio de la Sección, estuvo en su lugar la suspensión del Secretario del Ayuntamiento, á quien debe darse audiencia á los efectos del art. 124 de la ley Municipal.

En resumen, entiende la Sección que se debe:

1.º Mantener la resolución del Gobernador y pasar el expediente á los Tribunales.

2.º Dar audiencia al Secretario suspenso para resolver en definitiva si procede separarle de este empleo.

Y 3.º Prevenir al Gobernador que adopte las medidas y que instruya las diligencias que se indican en el dictamen.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Aranda de Duero que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Aranda de Duero, decretada por el Gobernador de la provincia de Burgos:

Resultando que girada una visita de inspección por el Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administración del referido pueblo, se observó que no existía la caja de tres llaves que la ley ordena para la custodia de los fondos municipales, los cuales se hallaban en poder del Depositario, á quien no se había exigido fianza; que desde 1.º de Julio de 1883 había dejado de celebrar la Corporación 28 sesiones ordinarias por falta de asistencia de los Concejales; que no se acordaba la distribución é inversión de los fondos, ni se publicaban los estados trimestrales; que no se habían formado las listas en extracto de las alteraciones ocurridas en el padrón de vecinos, ni remitido á la Diputación provincial el resumen de los habitantes del término municipal, ni publicado á fin de Julio último el resultado de la formación de Secciones para el nombramiento de la Junta, y que el Ayuntamiento acordó en 6 de Julio del presente año el pago de 3.000 pesetas por atrasos del contingente provincial, y dicho pago se efectuó con aplicación al tercer trimestre del ejercicio de 1880 á 81 sin que pudiera apreciarse con cargo á qué capítulo ó presupuesto se hizo por no haberse extendido previamente el necesario libramiento, por todo lo cual el Gobernador decretó la suspensión de que se trata;

Y considerando que las faltas que se atribuyen al Ayuntamiento de Aranda de Duero revisten un ca-

rácter de tal gravedad que desde luego justifica la corrección impuesta,

Opina la Sección que debe confirmarse la suspensión de que se deja hecho mérito, encargando al Gobernador que adopte las medidas necesarias para que aquella Administración se atempere en un todo á lo prevenido por la ley municipal y demás disposiciones vigentes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(Gaceta 18 Octubre 1884).

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cordovilla la Real, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 9 de Setiembre último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cordovilla la Real, decretada por el Gobernador de la provincia de Palencia.

Visto el citado expediente, del que aparece que girada una visita de inspección por el delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administración del expresado pueblo, á virtud de denuncia suscrita por un vecino del mismo, resultó que no se llevaban libros de intervención, ni de actas de arqueos de los fondos municipales: que sólo existían en Caja 4 pesetas, faltando por ingresar cantidades de consideración: que tampoco aparecían en Depositaria las facturas de interés de las inscripciones intransferibles de los intereses del 3 por 100 de Propios, números 1.166, 1.167, 1.169 y 1.170, importantes 2.760 pesetas con 6 céntimos: que no se presentaron las cuentas de 1882-83: que tampoco existían los valores de la conversión de la carpeta núm. 1.168, de 12.875 pesetas 59 céntimos, faltando también las de los números 835 y 495, que ascienden á 2.441 pesetas 70 céntimos: que en 10 de Enero de 1882 ingresaron 39.103 pesetas, y de ellas se reintegraron á la Caja general de Depósitos 36.180 pesetas por los meses de Abril y Mayo, sin que apareciese justificada la inversión de la diferencia entre ambas sumas: que el Ayuntamiento había autorizado á D. Cecilio Cano para la enajenación de 11 facturas por valor de 36.941 pesetas 51 céntimos: que en el presupuesto actual se habían consignado 250 pesetas del producto de los montes, mientras que el valor de su tasación ascendía á 1.849: que tampoco existían libros de actas de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento respecto á los fondos del Pósito ni de los arqueos referentes á los mismos: que aun no había llegado á discutirse el presupuesto formado para el año económico de 1884 á 85: que á pesar de no estar aprobado el presupuesto, se había procedido á la subasta del arriendo de consumos, y se gravó la riqueza territorial con un 18 por 100 sobre el cupo designado

para el Tesoro: que no existían en Secretaría las cuentas de la Administración del Pósito relativas á los años de 1878 á 79, 79 á 80, 81 á 82 y 82 á 83: que se carecía de Ordenanzas municipales: que no se llevaban libros de actas para hacer constar las sesiones celebradas por la Junta local de Instrucción primaria: que no existía inventario de los bienes, derechos y acciones pertenecientes al Municipio; y que no se había hecho la rectificación del padrón de vecinos correspondiente al año 1883; por todo lo cual el Gobernador decretó la suspensión del mencionado Ayuntamiento.

Visto el art. 189 de la ley municipal y las Reales órdenes de 3 y 12 de Febrero de 1869, 22 de Diciembre de 1877, 3 de Enero de 1878, 12 de Julio de 1880, 16 de Abril de 1884 y otras, que determinan los casos en que procede la corrección gubernativa de que se trata;

Y considerando que el conjunto de los hechos relacionados, y más especialmente la falta de rectificación del padrón de vecinos, documento público y solemne que sirve de base para todos los efectos administrativos, y la informalidad que se advierte en la gestión de los fondos municipales, constituyen una causa grave, que debe ser corregida con la mayor severidad, por cuanto de ella han podido seguirse perjuicios de gran importancia á los intereses del pueblo;

Entiende la Sección que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Cordovilla la Real, encargando al Gobernador que dicte las órdenes necesarias para regularizar la Administración del expresado Municipio, instruyendo además expediente para averiguar las ocultaciones de fondos y remitir los antecedentes en su caso á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1884.—Romero y Roblelo.
—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Benavente, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 13 de Setiembre último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Benavente, decretada por el Gobernador de la provincia de Zamora.

Resultando que girada una visita de inspección por el delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administración del expresado pueblo, se observó que el padrón de vecinos adolecía de diferentes defectos, no habiéndose expuesto al público sus rectificaciones, ni formado las listas que el artículo 19 de la ley municipal previene, ni remitirse á la Diputación provincial el resumen del número de vecinos domiciliados y transeúntes: que no se llevaba por separado y en la debida forma el libro

de actas de las sesiones de la Junta municipal y del Ayuntamiento: que no se había remitido al Gobernador el extracto trimestral de los acuerdos tomados por dicha corporación: que según aparecía del libro de actas, desde el día 6 de Junio de 1883 hasta fin de Junio del corriente año los Concejales D. Tomás Moreno Chacón, D. Maximino Borlenjo, D. Antonio Tapiales Blanco, D. José García Vázquez y D. José Llondén sólo han asistido, el primero á 12 sesiones, el segundo á siete, el tercero á tres, el cuarto y el quinto á una, sin que haya tomado la posesión de su cargo el último: que el libro de intervención de los fondos no se llevaba con las formalidades que la ley municipal requiere: que no existía libro de actas de arqueo ni inventario de los documentos pertenecientes al Archivo: que los fondos municipales se hallaban en poder del Depositario: que las cuentas de los cuatro últimos ejercicios no estaban autorizadas en su mayor parte, y ni aun se habían sometido á la aprobación de la Junta municipal: que no se publicaba al principio de cada trimestre el estado de la recaudación é inversión de los fondos, así como tampoco se anotaban los gastos semanales de las obras que se ejecutaban por administración: que tampoco se llevaba libro alguno referente á los fondos destinados para gastos carcelarios, siendo el Alcalde el encargado de cobrar y pagar por sí solo: que se habían cedido terrenos de la vía pública sin cumplirse los requisitos legales: que se habían admitido varios préstamos sin conocimiento previo de la corporación: que la contabilidad del Pósito no se llevaba como era debido, no existiendo libro de actas de las sesiones que el Ayuntamiento debiera celebrar para ocuparse de los asuntos concernientes al mencionado establecimiento, ni libro de arqueos ordinarios ni extraordinarios; por todo lo cual el Gobernador decretó la suspensión de que se deja hecho mérito.

Visto el art. 189 de la ley municipal y las Reales órdenes de 3 y 12 de Febrero de 1869, 22 de Diciembre de 1877, 3 de Enero de 1878, 12 de Julio de 1880 y 16 de Abril de 1884;

Y considerando que el conjunto de los hechos expuestos, y más especialmente la inobservancia de los requisitos que la ley ordena en una materia tan importante como lo es el padrón de vecinos, que sirve de base para todos los efectos administrativos, justifica la corrección impuesta, conforme á las precitadas disposiciones, por cuanto de la conducta seguida por los Concejales suspensos ha podido causarse perjuicio á los intereses del referido pueblo;

Opina la Sección que procede mantener la suspensión de que se trata, encargando al Gobernador que dicte las órdenes necesarias para regularizar aquella Administración, y que en lo sucesivo tenga su debido cumplimiento lo establecido en el art. 98 de la ley municipal vigente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1884.—Romero y Robledo.
—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Manzanaeda, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 de Octubre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 2 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión de Ayuntamiento y del Secretario de Manzanaeda, decretada por el Gobernador de la provincia de Orense, porque de las actuaciones formadas por el delegado que fué al pueblo á girar una visita á la administración municipal aparecía, entre otros particulares que la Sección omite porque los hechos á que se refiere son anteriores á la época en que se constituyó el Ayuntamiento: que en las actas de dos sesiones faltan las firmas de los Concejales: que no existe el padrón de vecinos del año corriente: que la elección de los Vocales asociados no se hizo con las formalidades debidas: que las actas de las sesiones de la Junta municipal se llevan en pliegos sueltos, sin sellar ni rubricar, y una de ellas, referente á la creación de un arbitrio, sólo está suscrita por ocho individuos, que no forman la mayoría de la misma Junta: que no hay libros de las Juntas pericial y de Sanidad: que faltan los padrones y apéndices de riqueza: que el Ayuntamiento no tenía las cuentas de consumos y de arbitrios: que en el año último se satisficieron 83 pesetas 87 céntimos por reparación de un puente, con cargo al capítulo de imprevistos, sin que conste que la obra se hizo por subasta ni que se publicase la lista de materiales y jornales: que los Concejales satisfacen por consumos cuotas menores que las que pagaban antes de desempeñar este cargo; y que faltan el libro registro de prestación personal, el arca para fondos y el inventario del Archivo.

En los dos recursos que los interesados han elevado á ese Ministerio impugnando la resolución que les afecta han desvanecido por completo algunos de los cargos que se les imputaban y atenuado otros; pero como aun así quedan subsistentes ciertas faltas, entre las cuales resalta por su gravedad la referente á no existir el padrón vecinal, que no ha sido rectificado anualmente, contra lo que determinan los artículos 19 y 20 de la ley municipal; y una vez que con esto se ha privado á los vecinos de un instrumento solemne, público y fehaciente que sirve para todos los efectos administrativos (art. 22 de la citada ley), y quizá á algunos de aquellos del ejercicio de los derechos políticos, puesto que el padrón sirve para la formación de las listas electorales que deben preceder al libro del censo electoral, cree la Sección que el Ayuntamiento merece el severo correctivo que el Gobernador le impuso.

También entiende la Sección que fué procedente la suspensión del Secretario, porque no cumplía con exactitud los deberes de su empleo; pero conforme al art. 124 de la ley de Ayuntamientos, antes de adoptar una resolución definitiva hay que dar audiencia al interesado, comunicándole el oportuno pliego de cargos para que los conteste.

Opina en resumen la Sección que se debe mantener la providencia del Gobernador, dar audiencia al Secretario suspenso, y decir al Gobernador que instruya el expediente oportuno para determinar si en

efecto ha habido sustracción de fondos aplicándolos á servicios no realizados, y en caso afirmativo pase los antecedentes á los Tribunales para los efectos que procedan.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta 19 Octubre 1884).

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo preceptuado en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes, han de proveerse por concurso de traslado y de ascenso las Escuelas de uno y otro sexo que á continuación se expresan, vacantes en este distrito universitario:

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por traslado.—De niños.

Huérmeda, cuarta parte del sueldo por retribuciones, dotada con 490 pesetas.

Mozota, id. id., con 442'50.

Las Cuerrias, id. id., con 350.

Berrueco, id. id., con 300.

Malpica, id. id., con 275.

Morés (sustitución), id. id., con 331'25.

Juslibol (idem), id. id., con 312'50.

De niñas.

Sierra de Luna, cuarta parte del sueldo por retribuciones, dotada con 625 pesetas.

Trasobares, cuarta parte del sueldo por retribuciones, con 625.

Sabiñán (sustitución), id. id., con 412'50.

Por concurso.—De niños.

Cubel, cuarta parte del sueldo por retribuciones, dotada con 625 pesetas.

Litago, id. id., con 625.

Botorrita, id. id., con 442'50.

Layana, id. id., con 442'50.

Aladrén, id. id., con 442'50.

De niñas.

Cubel, cuarta parte del sueldo por retribuciones, dotada con 625 pesetas.

PROVINCIA DE HUESCA.

Por traslado.—De niños.

Tardienta, dotada con 825 pesetas.

Ansó, de párvulos, con 625.

Embún, con 625.

Secastilla, con 625.

Gistáin, con 587'50.

Chia, con 532'50.
 Barbuñales, con 496'25.
 Torres de Montes, con 492'25.
 Salillas, con 401'50.
 Valle de Bardaji, con 375.
 Navasa, con 325.
 Espierba, con 325.
 Torrelaribera, con 303'75.
 Cenarbe, Eriste y Eresué, con 300.
 Fornillos de Huesca, Arbués y Guardia, con 250.

De niñas.

San Esteban de Litera, dotada con 825 pesetas.
 Almuniente (sustitución), con 312'50.

Por concurso.—De niños.

Laspaules, dotada con 606'25 pesetas.
 Morrano, con 500.
 Bara y Miz, de temporada, con 486'25.
 Atarés, con 420.
 Novales, con 400.
 Montmesa, con 400.
 Balfarta, con 356'25.
 Alins, Aler, Viacamp, Estall, Litera, Chiriveta,
 Foradada, Olsón, Mondot, Bistué, Escuaín, Santa
 Justa, Otín, Seira y Barbaruens, con 275.
 Morillo de Monclús, Rañín, Troncedo y Pallarue-
 lo, con 260.
 Muro de Roda, con 251.
 Caballera, Castellazo, El Pueyo de Araguas, Ara-
 guas del Pueyo, Molinos de idem, Buerba, Arro,
 Charó, Saravillo y Alastruey, con 250.
 Lúsera, Belsué y Berbusa, con 200.
 Larrosa, Santa Eulalia de la Peña, Santa María
 de Buil, Lalecina y El Sarrato, con 170.
 Soliveta, con 165.
 Chiró, con 150.
 Latorrecilla y Bergosa, con 100.

De ambos sexos.

Betorz, Suelves y Almazorre, dotadas con 275
 pesetas.
 Basarán, con 245.
 Escartín, con 150.

De niñas.

Costean (sustitución), dotada con 312'50 pesetas.

PROVINCIA DE TERUEL.

Por traslado.—De niños.

Ejulve, dotada con 825 pesetas.
 Abejuela, con 625.
 Palomar y Torralba, con 625.
 Campillo, con 500.
 Montoro, con 437'50.
 Sarrión (sustitución), con 412'50.
 Perales (id), con 312'50.
 Anadón, con 375.
 Tormón, con 312'50.
 Valverde, con 262'50.

De niñas.

Vinaceite, Tornos y Mirambel, dotadas con 625
 pesetas.
 Rodenas, con 291.
 Armillas, con 250.
 Bueña, con 225.

Por concurso.—De niños.

Torrecilla del Rebollar, Gargallo, La Cerollera y
 Valdelinares, dotadas con 625 pesetas.
 Cella (Auxiliar), con 500.
 La Estrella (barrio), con 375.
 Almohaja, con 350.

De niñas.

Gudar, dotada con 625 pesetas.
 Villel (sustitución), con 412'50.
 Villar del Salz, con 291'50.
 La Estrella (barrio), con 250.
 Tormón, con 208'50.

PROVINCIA DE SORIA.

Por traslado.—De niños.

Beratón y El Cubo de la Solana, dotadas con 625
 pesetas.
 Nepas, con 450.
 Serón (sustitución), con 412'50.
 Cabrejas del Campo, Carrascosa de la Sierra y
 Lamuedra, con 375.
 Adradas, con 350.
 Fuencaliente del Burgo, con 325.
 Llamosos y Neguillas, con 300.
 Rollamienta, con 275.

De niñas.

Abejar y Fanguas, dotadas con 625 pesetas.
 Zayas de Torre, con 575.

Por concurso.—De niños.

Montuenga, dotada con 625 pesetas.
 Casarejos, Dévanos y Tejado, con 500.
 Fuencaliente de Medina, con 475.
 Alcoba de la Torre, con 375.
 Cerbón, Coberteladas y Lumias, con 350.
 Aldealafuente, con 325.
 Buitrago, con 300.
 Jubera, con 275.
 Bliccos (sustitución), con 250.
 Ontalvilla de Valcorba (sustitución), con 125.

Escuelas mixtas.

Barcebal, Barbolla, Cañicera, Pedraza, Torresu-
 so y Vadillo, dotadas con 400 pesetas.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por traslado.—De niños.

Muro de Aguas, dotada con 625 pesetas.

De niñas.

Cervera del Río Alhama (sustitución), dotada con
 550 pesetas.
 Tricio, con 625.

Incompletas de ambos sexos.

Ocón, dotada con 432'50 pesetas.
 San Millán de Yécora, con 267.

Por concurso.—De ambos sexos.

Valdemadera, dotada con 526 pesetas.
 Viniegra de Arriba, con 522.
 Villaverde (sustitución), con 305.
 Clavijo (idem), con 233'12.

Ruedas de Enciso, Gallinero de Rioja, Luezas, Tursa, Urdanta, Azarruila y Posadas, con 250.

De niñas.

Bergasa (sustitución), dotada con 312'50 pesetas.

Además del sueldo asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán casa franca y las retribuciones legales, excepto en las Escuelas por sustitución, que la casa será habitada por los Profesores sustituidos si así lo desean.

Los aspirantes á estas Escuelas, que reúnan los requisitos necesarios, dirigirán sus instancias documentadas en la forma que previenen las disposiciones vigentes al Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia dentro del término de 30 días, contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de este distrito universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 28 de Octubre de 1884.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se sacan á pública subasta, conforme á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaria de la Corporación municipal, dos solares en la plaza de Aragón, uno señalado con las letras *A, B, C, D*, que mide 482 metros 37 decímetros cuadrados; y otro letras *B, E, F, C*, de 436 metros 25 decímetros cuadrados.

El acto se celebrará el día 6 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El tipo que regirá para la subasta será el de 20.000 pesetas para el primer solar y de 22.000 para

el segundo, no admitiéndose proposiciones más bajas que estas cantidades.

Durante el plazo que marca la regla 3.^a del artículo 16 del expresado Real decreto, cada licitador al hacer su única ó primera proposición presentará en pliego cerrado su cédula personal, correspondiente al actual ejercicio, el resguardo del depósito provisional que habrá consignado para cada solar en metálico en la Caja de fondos del Ayuntamiento, importante la suma de 1.000 pesetas por el primer solar y de 1.100 pesetas por el segundo, y la proposición escrita concebida en los términos que expresa el modelo que más abajo se inserta. Si hiciese nueva proposición bastará que presente en el pliego otra manuscrita y el resguardo del nuevo depósito que habrá constituido.

Dentro de los 10 días, contados desde la fecha en que se comuniqué la aprobación de la subasta al rematante, éste deberá ampliar la fianza hasta la cantidad á que ascienda el 10 por 100 de los precios del remate.

Los gastos de papel, anuncios y demás que se originen en la instrucción del expediente serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 31 de Octubre de 1884.—El Presidente, L. Gállego.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la..... de....., núm....., según cédula personal que exhibe, hace proposición al solar señalado en el plano con las letras *A, B, C, D*, ó al designado con las *B, E, F, C*, (ó á los dos solares) por el precio de..... pesetas (en letra) el primero, ó de..... pesetas (en letra) el segundo (ó de..... pesetas (en letra) los dos) y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha)

(Firma)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de las operaciones facultativas que se han de practicar por el personal facultativo de este distrito desde el 11 al 24 de Noviembre, por el orden de pueblos que se expresan á continuación.

PUEBLOS.	DÍAS.	OPERACIÓN.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.
Torres de Berrellén.....	11 al 19	Demarcación. . .	Demasia San Juan (núm. 79)	D. Estanislao Araig.
Idem.	12 al 20	Idem.	Id. á la Ventura (núm. 180).	Leoncio Carcas.
Remolinos.	13 al 21	Idem.	San Luis (núm. 60).....	Nazario Olite.
Idem.	14 al 22	Idem.	La Previsora(núm. 63). . .	Antonio Zaldivar.
Torres de Berrellén.....	15 al 23	Idem.	Tomasa (núm. 64).....	Manuel Ibañez.
Idem.	16 al 24	Idem.	Alba (núm. 65).....	Ponciano Macía.

Zaragoza 31 de Octubre de 1884.—El Ingeniero Jefe, Juan Bautista Vicens.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

PRESUPUESTO DE 1883-84.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE OCTUBRE DE 1884.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.^a decena del mes actual.

DIA.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO.
	Quintales métricos	Kilogramos.	Hectols.	Litros.	NOMBRE.	CLASE.	Pesetas. Cs.
21	»	»	2.148	»	Cebada.....	Superior del país.....	9'55
21	»	»	100	»	Trigo.....	Superior.....	19 »
Del 20 al 31.	500	»	»	»	Paja.....	De trigo y cebada.....	3 »

Zaragoza 31 de Octubre de 1884.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pascual Royo.—
El Administrador, Enrique Lacadena.

REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUJIA DE ZARAGOZA.

Se hallan vacantes cuatro plazas de Académicos numerarios, que se proveerán por oposición, exigiéndose á los aspirantes los requisitos siguientes:

1.º Solicitud en que así se exprese al Sr. Vicepresidente, pudiendo acompañarla de cuantos documentos crea convenirle y recomendarle.

2.º Acreditar ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía.

3.º Ser vecino con residencia fija en esta población.

4.º Presentar una Memoria ó disertación escrita en castellano que verse sobre un punto de Medicina y Cirujía.

5.º Se cumplimentará por la Academia lo preceptuado en el cap. 2.º, párrafos 11, 13, 14, 15, 16 y 17 de su reglamento.

Los aspirantes podrán presentar los documentos mencionados en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en casa del Secretario de Gobierno, Independencia, 22, segundo.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1884.—El Secretario de gobierno, Félix Aramendia.—El Vicepresidente, Raimundo G.º Quintero.

SECCION SEXTA.

La plaza de Inspector de carnes de este pueblo se halla vacante por traslación del que la desempeñaba: su dotación consiste en 90 pesetas, pagadas trimestralmente del presupuesto municipal, con facultad de poderse contratar para el servicio de Veterinario y Herrador con los labradores de esta población y los de Contamina y Godojos que con él quieran hacerlo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Al-

caldía hasta el 16 del corriente, en que se proveerá.
Alhama 3 de Noviembre de 1884.—El Alcalde.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

El Sr. D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de esta capital, ha acordado en providencia de este día que se notifique á Valero Sánchez el auto de sobreseimiento provisional dictado por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en causa seguida por robo de dinero y alhajas á dicho sujeto; cuya parte dispositiva á la letra es como sigue:

«Se sobresee provisionalmente en estas diligencias, y se declaran de oficio con igual calidad las costas. A los efectos consiguientes devuélvanse aquellas con certificación al Juzgado instructor. Así lo acordaron los señores expresados al margen.—Julián M. Pardo.—Manuel Aragonese Gil.—José Victorio Mora.—El Secretario de Sala, Florencio Sinués.»

Y á fin de que Valero Sánchez, cuyo actual paradero se ignora, se tenga por notificado, expido la presente cédula; que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza á 3 de Noviembre de 1884.—El Escribano, Romualdo Paraiso.

Daroca.

D. Pedro Amador Encina y Cebrián, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca:

Por el presente edicto hago saber: Que por parte de D. Cosme Ibañez Gracia, casado, mayor de edad, labrador, natural y vecino de Aguarón, se ha presentado demanda en este Juzgado á nombre de sus

convecinos, Manuel Aramburo Romeo, Justo Audera Franco, Leoncio Audera Segura, Mariano Bavier Francés, Diego Balduque Jimeno, Pedro Balduque Jimeno, Ignacio Bellido Bosqued, Apolonio Benedí Bavier, Gregorio Benedí Bavier, Pedro Bernal Cucalón, Tomás Bosqued Franco, Mariano Bibrían Ubide, Segundo Burriel Sánchez, Cipriano Cucalón Burriel, Bernardo Cucalón Calderon, Ambrosio Cucalón Gracia, Mariano Cucalón Gracia, José Cucalón López, Miguel Deborda Tirado, Marcelino Garcés Tejero, Alejandro Jimeno Jimeno, Cecilio Jimeno Jimeno, Juan Jimeno Jimeno, Manuel Gómez Ibañez, Santiago Gracia Colás, Cirilo Ibañez Gracia, Eladio Martínez Jimeno, Mariano Martínez Tejero, Pablo Mendieta Benedí, Tomás Mendieta Gasco, Mateo Monge Tamparillas, Manuel Orduña Sebastián, Odón Pardos Gracia, Conrado Serrano Mendieta, Ildefonso Serrano Mendieta, Francisco Tejero Ibañez, Gregorio Tejero Martínez, Felipe Vicen Tirado, Joaquín Barbod Luesma y Vicente Gracia Loren, en solicitud de que se declare á los sujetos relacionados con derecho á ser inscritos en las listas del censo electoral del distrito de La Almunia y sección de Aguarón; y admitida que ha sido dicha demanda, he acordado en providencia de este día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la vigente ley electoral, publicar su pretensión por medio de edictos, para que los interesados que lo deseen puedan presentarse en oposición dentro del término de 20 días, á contar desde el en que el presente se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Dado en Daroca á 4 de Noviembre de 1884.—Pedro Amador Encina.—Por mandado de S. S., Ramón Esquíu.

D. Pedro Amador Encina y Cebrián, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca:

Por el presente edicto hago saber: Que por parte de D. Cosme Ibañez Gracia, casado, mayor de edad, labrador, natural y vecino de Aguarón, se ha presentado en este Juzgado demanda á nombre de su convecino Manuel Martínez Valero, en solicitud de que se declare á éste con derecho á ser inscrito en las listas del Censo electoral del distrito de La Almunia y sección de Aguarón; y admitida que ha sido dicha demanda, he acordado en providencia de este día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la vigente ley electoral, publicar su pretensión por medio de edictos, para que los interesados que lo deseen puedan presentarse en oposición dentro del término de 20 días, á contar desde el que el presente se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Dado en Daroca á 4 de Noviembre de 1884.—P. Amador Encina.—Por mandado de S. S., Ramón Esquíu.

JUZGADOS MILITARES.

Jaca.

D. Jesús Muñoz Tello, Alférez, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería del Rey, número 1:

Habiéndose ausentado de la villa de Benasque el

soldado de la cuarta compañía del primer batallón de dicho regimiento Pedro Bargas Puentes, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión, ejecutada la noche del 6 de Octubre de 1884;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de esta ciudadela, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Jaca 1.º de Noviembre de 1884.—El Fiscal, Jesús Muñoz.—El Secretario, Germán Merino.

Lérida.

D. Bautista Obiol Nofre, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Albuera, núm. 26:

No habiéndose incorporado al ser llamado para el servicio activo el soldado de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento, Jenaro Garcés Aznar, natural de Zaragoza, vecindado en la Laguna, provincia de Canarias, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole el cuartel del expresado regimiento en esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y le ocasionará los perjuicios á que haya lugar.

Lérida 20 de Octubre de 1884.—Bautista Obiol.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

FERIA EN ATECA.

Del 15 al 20 del corriente mes de Noviembre tendrá lugar en la villa de Ateca la feria de ganados y cereales que anualmente se celebra en esta población.

Su posición topográfica, la importancia de su comercio, las comisiones que hay para la compra de vinos, lanas, trapos, cereales y otros frutos del país, las corridas de Toros, novilladas, bailes y funciones de Teatro que se preparan, todo hace esperar será una de las más concurridas de la provincia.

Ateca 2 de Noviembre de 1884.—El Presidente del Ayuntamiento. (7)